



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ. ORALIDAD.
DESPACHO No. 1.**

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011- CPACA

Magistrado Sustanciador: **Dr. ISRAEL SOLER PEDROZA**

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: María Luis García Fonseca
DEMANDADA: Unidad Administrativa Especial de Gestión
Pensional y Contribuciones Parafiscales de la
Protección Social - UGPP
RADICACIÓN 150012333000**20140009500**

Tema: Reconocimiento de pensión gracia

Siendo las dos y treinta y cinco de la tarde (2:35 P.M.) del día 22 de mayo de 2015, se da inicio a la presente audiencia.

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

Parte demandante: María Luisa García Fonseca, C.C. 23.547.343 de Duitama.

Parte demandada: Apoderada **Unidad Administrativa Especial de Gestión Parafiscal y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social:** La Dra. Laura Maritza Sandoval Briceño aportó memorial de sustitución de poder en favor de la abogada Sandra Mercedes Molina López, identificada con C.C.: 1.049.621.662 de Tunja y portadora de la T.P.: 238.317 del C. S. de la J.

Reparación directa
Demandante: María Luisa García Fonseca
Demandados: UGPP
Expediente: 150012333000201400095-00

Ministerio Público: Dr. Luis Hernando Duarte Montaña Procurador Judicial
46 para Asuntos Administrativos de Tunja.

Se acepta la sustitución y se reconoce personería a la abogada Sandra Mercedes Molina López para actuar en esta diligencia como apoderada de la UGPP (minuto 04:32).

LA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO

2. RECAUDO PROBATORIO

El Despacho incorpora los documentos obrantes en los folios 127 a 156.

El Magistrado Ponente hizo alusión a los documentos decretados en Audiencia Inicial de 6 de octubre de 2014 (minuto 04:52) e interrogó a las partes presentes si estaban de acuerdo con que con las pruebas allegadas son suficientes para proferir decisión de fondo.

La parte demandada y el señor Agente del Ministerio Público consideran que se han recaudado todas las pruebas del caso.

La prueba se encuentra recaudada en su integridad y se declara cerrada la etapa probatoria.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

El despacho consideró conforme al inciso 3º del artículo 181 del CPACA, que es innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento y por tanto dispuso que los apoderados presentaran sus alegatos de forma escrita dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de esta audiencia, vencidos los

Reparación directa
Demandante: María Luisa García Fonseca
Demandados: UGPP
Expediente: 150012333000201400095-00

cuales se dictará sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes (minuto 08:16).

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

CONSTANCIAS

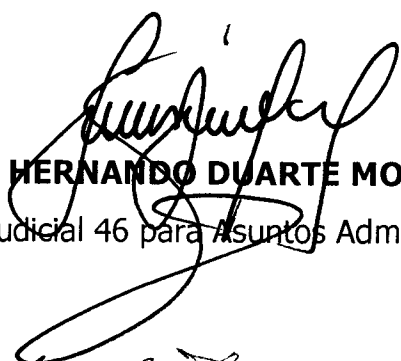
La parte demandada y el Ministerio Público autorizan la publicación de la audiencia.

Se verifica la grabación.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 02: 43 p.m. de la fecha *ut supra*, se firma por quienes en ella intervinieron.



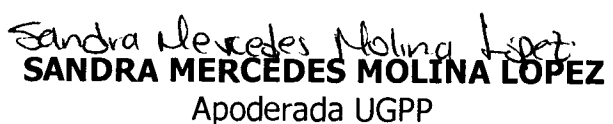
ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado



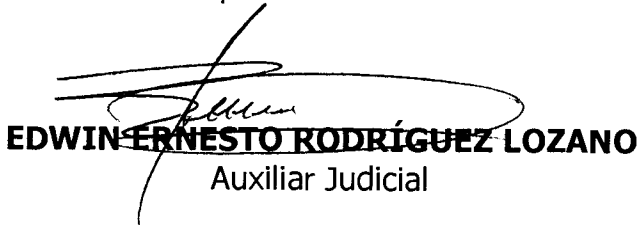
DR. LUIS HERNANDO DUARTE MONTAÑA
Procurador Judicial 46 para Asuntos Administrativos



MARÍA LUISA GARCÍA FONSECA
Demandante



SANDRA MERCEDES MOLINA LÓPEZ
Apoderada UGPP



EDWIN ERNESTO RODRÍGUEZ LOZANO
Auxiliar Judicial